



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2023.
- SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2023.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con carácter urgente, que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 18 de julio de 2023.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 20 de julio de 2023.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023046799) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, PARA RECONOCER AL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, LA COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE OBRAS EN INSTALACIONES Y RECINTOS DEPORTIVOS, PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EN TODAS SUS FASES.

Visto el expediente nº 2023046799, relativo a la propuesta que presenta el Presidente Accidental del Organismo Autónomo de Deportes, que, transcrita literalmente, dice:

“La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el veintisiete de junio de 2023, adoptó por unanimidad de los miembros, el siguiente acuerdo:

“Por razones de eficacia y, en aras de agilizar la gestión administrativa, se considera conveniente que la Junta de Gobierno Local delegue a favor de los Tenientes de Alcalde entre las competencias que le vienen atribuidas, que puedan ser objeto de delegación, conforme al artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 15 y 16 del Reglamento Orgánico Municipal, las siguientes:

EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

...

2.- *Delegar a favor del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda.*

2.1.- *En materia de obras:*

a) *La aprobación de los Proyectos de Obras*

b) *La aprobación de los Planes de Seguridad y Salud.*

c) *La tramitación y aprobación de los expedientes de contratación en todas sus fases, incluida la declaración de urgencia y la adjudicación de los contratos...".*

En virtud de las competencias establecidas en el artículo 5 de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes;

"1.- El Organismo Autónomo de Deportes tiene encomendado con carácter general, el ejercicio de las competencias que sobre actividades o instalaciones deportivas corresponden legalmente al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como aquéllas relacionadas con las mismas y las que se le deleguen o encomienden por resolución corporativa expresa.

2.- *En particular corresponden al Organismo Autónomo entre otras, las siguientes competencias:*

a) *La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio.*

b) *Facilitar a todos los vecinos de La Laguna la utilización de las instalaciones deportivas municipales, mediante la adecuada planificación.*

c) *Fomentar el desarrollo de actividades deportivas en general, tanto de iniciativa propia como privada, con especial atención a los deportes escolares, populares y de aficionados.*

d) *Fomentar y potenciar el desarrollo del Asociacionismo Deportivo (asesoramiento y ayudas a Clubes y otras entidades deportivas locales; creación de agrupaciones deportivas de barrios, etc.).*

e) *Prestación de actividades deportivas dedicadas a la naturaleza, ocio y tiempo libre, con programas dedicados a los sectores menos favorecidos (minusválidos, tercera edad, paro, etc.) realizando una función de reequilibrio socio-deportivo.*

f) *El Gobierno y la administración de las instalaciones deportivas adscritas al Organismo Autónomo.*

g) *Llevar a cabo, cuantas actuaciones sean necesarias para obtener apoyo económico público o privado, con el fin de financiar las actividades y eventos deportivos".*

No se establece en las mismas, restricción alguna a la tramitación y aprobación de los expedientes de contratación de obras en todas sus fases.

Asimismo, en el artículo 9 de los mismos, referido a las competencias o atribuciones de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes, en el apartado h) establece lo siguiente;

“h) La autorización y disposición de todos los gastos para la contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultaría y asistencia, de servicios y contratos específicos y concretos no habituales, cuando su cuantía exceda del 5 por cien de los recursos ordinarios de su presupuesto o del 50 por cien del límite general aplicable al procedimiento negociado, o cuando su duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en su presupuesto anual; así como los contenidos en el capítulo IV del Estado de Gastos cuya cuantía exceda del 5 por cien de los recursos ordinarios”.

En consecuencia, teniendo en cuenta las necesidades de las instalaciones deportivas y por razones de eficacia, en aras de agilizar la gestión administrativa, siendo la actividad física y deporte una actividad esencial reconocida. Para garantizar la práctica deportiva de la ciudadanía en condiciones óptimas de seguridad y, en este sentido, es importante poner de manifiesto que es de vital importancia adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección y continuidad de los servicios profesionales prestados en el ámbito de la práctica de la actividad física y deportiva, dirigidos al conjunto de la sociedad.

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado, en virtud de las atribuciones conferidas a la Presidencia en el artículo 10 de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes, se eleva este expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno Local para que, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, se **PROPONE**:

Reconocer al Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la competencia en materia de contratación de obras en instalaciones y recintos deportivos, para la tramitación y aprobación de los expedientes de contratación en todas sus fases, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la eficiencia de los medios económicos y personales y el mejor interés municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta, y solicitar informe a la Asesoría Jurídica.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023030796) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 13.413,91 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “APOYO SOCIAL ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD”.

Visto el expediente nº 2023030796, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna, con CIF Q2866001G, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado “Apoyo Social ante Situaciones de Vulnerabilidad” para el año 2023, resulta:

1º.- La entidad Cruz Roja Española, ha solicitado subvención por importe de 13.413,91 €, para llevar a cabo el mencionado proyecto, que basa su actividad en la acogida, valoración y derivación de las personas en situaciones de extrema vulnerabilidad del municipio de San Cristóbal de La Laguna, prestando especial atención a las personas en esta situación con discapacidad. La intervención que se realiza con la persona es a través de un Plan de Intervención Individualizado, acordado con la persona y con actividades concretas para la ejecución. El objetivo general del proyecto será “acoger, valorar a las personas que se encuentran en situación de riesgo o extrema vulnerabilidad del municipio de San Cristóbal de La Laguna para, posteriormente, derivar interna y externamente en función de las necesidades que presenten garantizando una intervención integral y la cobertura de las necesidades básicas de las personas solicitantes y de las personas beneficiarias indirectas.” También, “acoger, valorar y orientar a personas en situación de riesgo o extrema vulnerabilidad con discapacidad del municipio de San Cristóbal de La Laguna.” Para llevar a cabo este proyecto, plantea la necesidad de contar con un Equipo de Personas Profesionales y Voluntarias que permitan el desarrollo de las múltiples actividades que se contemplan y que se concretan en: 2 Trabajadoras Sociales (contratada y voluntaria), 1 Psicóloga, 2 auxiliares administrativos/as, 30 personas de apoyo logístico, 5 monitores/as de taller y 3 conductores/as (estos últimos de manera voluntaria), planteando una temporalización anual, que abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Este servicio, tiene una previsión de atención de unas 500 vecinas y vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna, de los que unos 100 serán personas con discapacidad.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto de 28.802,80 €, con una previsión de gastos de personal 28.202,80 € (Trabajador Social, 12 meses, 40 horas), otros gastos del proyecto de 600€, distribuidos en: 1. gastos voluntariado -uniformidad, dietas, dietas kilometraje, bonos transporte y manutención, 300 €-, y 2. otros gastos -material de oficina y teléfono- 300 €, con una aportación de la entidad Cruz Roja de 15.388,89 € y una solicitud de subvención por importe de 13.413,91 €.

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención. La entidad Cruz Roja Española no consta como deudor de este Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera. En relación con la representación de la entidad, previo requerimiento de esta Administración, ésta ha señalado que la actual

representación recae en la persona de D. Alfonso Ramallo Arias conforme escritura de apoderamiento de fecha 22 de junio de 2023 autorizada por el Notario D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova número protocolo 2.231, con la indicación de que procederán a realizar el correspondiente bastanteo ante los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna, con CIF Q2866001G, por importe de 13.413,91€, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48902

En el vigente Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2023, se ha previsto la suma de 13.413,91 €, en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad -aplicación presupuestaria 150/23100/48902-.

3º.- Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

4º.- Consta informe favorable de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 27 de junio de 2023 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible nº 3280/2023, de 17 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48902, por importe de 13.413,91€.

6º.- En cumplimiento de la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad Sostenible de fecha 25 de abril de 2023, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido el documento contable RC, número 12023000027834 en fecha 20.4.2023 por importe de 13.413,91 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 691101.

9º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de julio de 2023, conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad, en fecha 9 de agosto de 2023, teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de

Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

11.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

El artículo 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal, dispone que la Asesoría Jurídica deba informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

11.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: “La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local” (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos, mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 6561/2023, de 21 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

12º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa en la suma de trece mil cuatrocientos trece euros con noventa y un céntimos (13.413,91 €), para sufragar la ejecución del proyecto “Apoyo Social ante Situaciones de Vulnerabilidad” para el año 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48902.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna, con CIF Q2866001G, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado “Apoyo Social ante Situaciones de Vulnerabilidad” para el año 2023, así como disponer el gasto, por importe de trece mil cuatrocientos trece euros con noventa y un céntimos (13.413,91€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48902, que se desarrollará, con efectos retroactivos, en el periodo comprendido entre el 1 al 31 de diciembre de 2023, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna, con CIF Q2866001G, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado “Apoyo Social ante Situaciones de Vulnerabilidad” para el año 2023, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2023016892) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL OBISPADO DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 25.000,00 €, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DEOMINADO “CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”.

Visto el expediente nº 2023016892, relativo a la solicitud de subvención presentada por el Obispado de Tenerife, con NIF R3800001D, para la cofinanciación del proyecto denominado “Conservación y difusión del Patrimonio Cultural”, resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, y consiste principalmente en visitas de las Iglesias y Torre de Nuestra Señora de La Concepción.

De conformidad con la documentación remitida por el Obispado de Tenerife, el proyecto de difusión del patrimonio se ejecutará del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y el coste del mismo ascenderá a un total de cuarenta y dos mil doscientos treinta y tres euros con cincuenta y dos céntimos (42.233,52 €), correspondientes a los gastos de personal derivados de la ejecución del proyecto. La financiación prevista por el Ayuntamiento de veinticinco mil euros (25.000,00 €), representan un 59,19% del coste de ejecución del proyecto, y resto de gastos (40,60%) los asume la entidad beneficiaria.

2º.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna es una Institución con fines religiosos y sin ánimo de lucro, propietaria de los inmuebles donde se realizarán las visitas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las visitas a los templos contribuyen al incremento del conocimiento, aprecio y respeto de los valores del patrimonio histórico canario, y promueven su disfrute como bien social.

3º.- Por parte de la citada entidad se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que el Obispado de Tenerife no se encuentra incurso en ninguna de las

circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 20) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2023 (BOP de Santa Cruz de Tenerife de 27 de marzo de 2023), ha habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor del Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D por el importe reseñado.

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Patrimonio Histórico nº 1402/2022, de 25 de febrero, se dispuso ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada en los presupuestos de esta Corporación para el OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D.

6º.- Consta incorporado al expediente el documento contable RC nº 12023000019852, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 78001.

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 689190.

8º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

9º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias *“el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico”*.

10.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los Ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las Administraciones Públicas de Canarias, en el ámbito de sus

respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

10.4.- La presente resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

10.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

10.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda.

12º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2022 a favor del Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D, por importe de VEINTICINCO MIL euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 78001 para la cofinanciación del proyecto de "Conservación y difusión del Patrimonio Cultural".

Segundo.- Conceder al Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D, representado por el Obispo D. Bernardo Álvarez Afonso, con NIF número ***4607**, la subvención nominativa por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 78001, para la cofinanciación del proyecto denominado "Conservación y difusión del Patrimonio Cultural", que supone un 59,19% del coste del proyecto, cuyo importe total asciende a la cantidad total de cuarenta y dos mil doscientos treinta y tres euros con cincuenta y dos céntimos (42.233,52 €), financiados por el Excmo. Ayuntamiento y fondos propios del Obispado. El proyecto se ejecutará del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D, para la cofinanciación del proyecto denominado “Conservación y difusión del Patrimonio Cultural”.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (23793/2023) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 15.000,00 €, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO “DEVOCIÓN, FIESTA Y TRADICIÓN. LAS CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA”.

Visto el expediente nº 23793/2023, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de ASOCIACION CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, con CIF G-05479795, representada por don Pedro Ramón Gutiérrez Hernández, para llevar a cabo el proyecto denominado “Devoción, Fiesta y Tradición. Las Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna”; resulta:

1º.- En virtud de Decreto 6063/2023, de 13 de junio, de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al Servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación de Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida en el año 2015 que, entre sus fines incluye el fomento, la exaltación y el desarrollo de la Santa Cruz, mediante exornos florales, la divulgación de la festividad de La Cruz y su ubicación, y el desarrollo de cualquier tipo de actividad relacionada con la tradición cultural de las cruces de 3 de mayo. Dicha Asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Canarias con el número G1/S1/20970/-15/TF.

En la memoria del proyecto presentado se señala que *“son muchas las cruces que jalonan los caminos, calles y plazas de San Cristóbal de La Laguna, la más antigua que se conserva es la conocida como “Cruz de Piedra” que data de 1560”*, añadiendo que la festividad de la Santa Cruz, el 3 de mayo, está extendida por toda España, y que cuenta con el apoyo de la ciudadanía que colabora en la elaboración de los monumentos de exaltación. En la actualidad en el municipio se contabilizan un total de sesenta y una (61) cruces, que se incluyen en el rutómetro de exaltación del día de la Santa Cruz. El objetivo fundamental del proyecto es plasmar la importancia de una celebración que forma parte de la identidad de los laguneros y

laguneras y su rico patrimonio, contribuyendo con ello a la conservación y difusión del patrimonio cultural inmaterial de esta ciudad.

Las acciones a realizar en ejecución del proyecto incluyen el acto del Pregón Cruces de Mayo 2023, realización de jornadas, conferencias y actividades relacionadas con el evento y otras, y las mismas se desarrollarán desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, siendo el importe total del proyecto de 15.000,00 euros a financiar con la aportación municipal.

Los gastos subvencionables se corresponden con gastos materiales y de funcionamiento (adquisición de material, decoración, actuación musical etc). Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20)-, modificado por acuerdo adoptado por este órgano en sesión celebrada el 24 de abril de 2023 (BOP 54, de 3 de mayo de 2023) y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2023, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor de la Asociación de Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna, por importe de quince mil euros (15.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado al expediente el documento contable de retención de crédito, por importe de 15.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 48009 - RC 12023000029886-.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 702728-.

6º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención, y vista la documentación presentada por la entidad beneficiaria en la que se refleja que la realización de la acción subvencionada se realizará solo con la aportación municipal, se propone el régimen de incompatibilidad de la subvención.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

8º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo realizada por el Servicio gestor.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la

legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

9.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015, en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda.

11º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2023, a favor la Asociación Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna, por importe de quince mil euros (15.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 48009.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, con CIF G-05479795, representada por don Pedro Gutiérrez Hernández, con D.N.I. 42.922.156-Q, la subvención nominativa por importe de quince mil euros (15.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 48009, para la ejecución del proyecto denominado “Devoción, Fiesta y Tradición. Las Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna”, y cuyo importe total asciende a la suma de quince mil (15.000,00 €) que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, con CIF G-05479795, para la ejecución del proyecto denominado “Devoción, Fiesta y Tradición. Las Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna”.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2023023757) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL OBISPADO DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 10.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA.

Visto el expediente nº 2023023757, relativo a la solicitud de subvención presentada por el Obispado de Tenerife, con NIF R3800001D, para la cofinanciación de las obras de restauración de la cubierta de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia, resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la cofinanciación de las obras de restauración de la cubierta de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia, sita en la Avenida de Los Menceyes nº 12, en el término municipal de San Cristóbal de La

Laguna. La Ermita está declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento por Decreto 37/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Canarias, publicado en el BOC nº 96 de 19 de mayo de 2006.

La restauración de la cubierta consiste principalmente en el trastejado, esto es, en la recolocación de las tejas que se han desplazado o descolocado de su ubicación original y asegurar el correcto engrampado.

De conformidad con la documentación remitida por el Obispado de Tenerife, el proyecto tiene previsto ejecutarse del 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y el coste de las mismas asciende a un total de DIEZ MIL NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (10.009,98 €). La financiación prevista por el Ayuntamiento, DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) representa un 99,90 % del coste de ejecución del proyecto.

2º.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna es una Institución con fines religiosos y sin ánimo de lucro, propietaria del inmueble.

3º.- La citada entidad presenta los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención, cuya relación es:

1.- Certificación del nombramiento del Obispo y del Ecónomo.

2.- Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Copia del NIF.

4.- Copia del DNI del ecónomo D. Víctor Manuel Oliva García.

5.- Autorización para recabar certificados de hallarse al corriente con las diferentes Administraciones.

6.- Proyecto de ejecución de las obras, así como presupuesto de las mismas en el que se incluye el porcentaje imputable de cada agente financiador.

7.- Solicitud de pago anticipado.

8.- Certificado de la Vicecanciller-Vicesecretaría en el que declara que la Iglesia Católica no posee escrituras de constitución, ni estatutos, ni acta fundacional, ni está inscrita en el Registro Mercantil y se rige por el Derecho Canónico y tiene personalidad jurídica pública a tener de los Acuerdos entre la Iglesia Católica y el Estado español de 3 de enero de 1979 (BOE núm. 300 de 12 de diciembre de 1979).

9.- Resolución de Autorización sectorial del Cabildo Insular de Tenerife.

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que el OBISPADO DE TENERIFE no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 20), modificado por acuerdo adoptado el 24 de abril de 2023 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 54, de 3 de mayo de 2023)- y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2023 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 37 de 72 de marzo de 2023), ha habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor del OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, por el importe reseñado.

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente.

6º.- Consta incorporado al expediente el documento contable RC nº 12023000029885, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023. 131. 33600. 78006.

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 701485.

8º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

9º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias *“el Patrimonio Cultural de Canarias esta constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico”*.

10.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes

de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, en adelante OGS, -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

10.4.- La presente resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de BASES REGULADORAS de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS, la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

10.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea, deudor por resolución de procedencia de reintegro.

10.7.- El artículo 10.4 de la LGS, señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte, el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda.

12º.- La Unidad de Patrimonio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2023, a favor del OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023. 131. 33600. 78006.

Segundo.- Conceder al OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, representado por el Obispo D. Bernardo Álvarez Afonso, con NIF número ***4607**, la subvención nominativa por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.131. 33600. 78006, que supone un 99,90 % del coste total del proyecto, para la cofinanciación de las obras de restauración de la cubierta de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia, financiados

por el Excmo. Ayuntamiento y fondos propios del Obispado. Las obras están previstas ejecutarse del 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, para la ejecución obras de restauración de la cubierta de la Ermita de Nuestra Señora de Gracia.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2023023741) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL OBISPADO DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 51.700,00 €, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN PARCIAL DE LA CUBIERTA DE LA IGLESIA DE LA CONCEPCIÓN.

Visto el expediente nº 2023023741, relativo a la solicitud de subvención presentada por el Obispado de Tenerife, con NIF R3800001D, para la cofinanciación del proyecto de rehabilitación parcial de la cubierta de la Iglesia de La Concepción, resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la cofinanciación del proyecto para la rehabilitación parcial de la cubierta de la Iglesia Nuestra Señora de La Concepción, sita en el conjunto histórico del término municipal. La Iglesia está declarada Bien de Interés Cultural con categoría de monumento declarado por Decreto de 25 de junio de 1948 delimitado según Decreto 69/2015 de 30 de abril.

La restauración consiste en impermeabilizar y hacer un aislamiento térmico, siendo necesario resolver la completa estanqueidad de las cubiertas de la cabecera de la Iglesia como garantía de conservación del inmueble y de los bienes muebles que aloja. La intervención se circunscribe al ámbito de las cubiertas de la cabecera del templo, diferenciando cuatro zonas donde se realizarán diferentes actuaciones.

De conformidad con la documentación remitida por el Obispado de Tenerife, el proyecto tiene previsto ejecutarse del 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y el coste de las mismas asciende a un total de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (178.262,00 €), excluida la dirección facultativa y el pago de impuestos. La financiación prevista por el Ayuntamiento, CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS EUROS (51.700,00 €), representa un 29 % del coste de ejecución del proyecto.

2º.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna es una Institución con fines religiosos y sin ánimo de lucro, propietaria del inmueble.

3º.- La citada entidad presenta los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención, cuya relación es:

1.- Certificación del nombramiento del Obispo y del Ecónomo.

2.- Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Copia del NIF.

4.- Copia del DNI del ecónomo D. Víctor Manuel Oliva García.

5.- Autorización para recabar certificados de hallarse al corriente con las diferentes Administraciones.

6.- Proyecto de ejecución de las obras, así como presupuesto de las mismas en el que se incluye el porcentaje imputable de cada agente financiador.

7.- Solicitud de pago anticipado/*

8.- Certificado de la Vicecanciller-Vicesecretaría en el que declara que la Iglesia Católica no posee escrituras de constitución, ni estatutos, ni acta fundacional, ni está inscrita en el Registro Mercantil y se rige por el Derecho Canónico y tiene personalidad jurídica pública a tener de los Acuerdos entre la Iglesia Católica y el Estado español de 3 de enero de 1979 (BOE núm. 300 de 12 de diciembre de 1979).

9.- Se ha solicitado la oportuna licencia por parte de la entidad beneficiaria.

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que el OBISPADO DE TENERIFE no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 20) modificado por acuerdo adoptado el 24 de abril de 2023 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 54, de 3 de mayo de 2023) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2023 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 37 de 72 de marzo de 2023), ha habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor del OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, por el importe reseñado.

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente.

6º.- Consta incorporado al expediente el documento contable RC nº 12023000029884, por importe de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS EUROS (51.700,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023. 131. 33600. 78005.

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 701482.

8º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

9º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias *“el Patrimonio Cultural de Canarias esta constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico”*.

10.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los Ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social,

económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

10.4.- El presente acuerdo de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de BASES REGULADORAS de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

10.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

10.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de

2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda.

12º.- La Unidad de Patrimonio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2023, a favor del OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, por importe de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS EUROS (51.700,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023. 131. 33600. 78005.

Segundo.- Conceder al OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, representado por el Obispo D. Bernardo Álvarez Afonso, con NIF número ***4607**, la subvención nominativa por importe de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS EUROS (51.700,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.131. 33600. 78005, que supone un 29 % del coste del proyecto, para la cofinanciación del proyecto de rehabilitación parcial de la cubierta de la Iglesia de Nuestra Señora de La Concepción, por importe de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS EUROS (51.700,00 €), financiados por el Excmo. Ayuntamiento y fondos propios del Obispado. Las obras están previstas ejecutarse del 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D, para la ejecución del proyecto de rehabilitación parcial de la cubierta de la Iglesia de Nuestra Señora de La Concepción.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (202309244) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVA A LOS SERVICIOS

REALIZADOS POR TENERIFEWE 1998 S.L.U., DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, POR IMPORTE TOTAL DE 30.920,91 €, POR OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.

Visto el expediente 202309244, en el que figuran las facturas presentadas por el proveedor que a continuación se detalla, relativas a los siguientes servicios, en los que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- El proveedor TENERIFEWE 1998 S.L.U., presentó facturas durante 2022 y 2023, por los servicios de decoraciones navideñas del Mercado municipal, realizados en los años 2021 y 2022, las cuales no fueron tramitadas en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación.

2º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante los años 2021 y 2022 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
120220076 23	2022-572	B7661806 5	TENERIFEWE 1998 S.L.U.	DECORACION NAVIDEÑA MERCADO MUNICIPAL DE LA LAGUNA DESDE EL DIA 01/12/2021 AL 06/01/2022	16.016,08 € (IGIC incluido)
120230010 59	2023-82	B7661806 5	TENERIFEWE 1998 S.L.U.	DECORACION NAVIDEÑA MERCADO DE LA LAGUNA DESDE EL DIA 05/12/2022 HASTA EL DIA 09/01/2023	14.904,83 € (IGIC incluido)

3º.- Los servicios/suministros indicados han sido realizados por la referida empresa de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el Técnico municipal responsable y/o Jefe de la dependencia.

4º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a esta empresa la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente del Servicio gestor, que suman un total de **treinta mil novecientos veinte euros con noventa y un céntimos (30.920,91 €), incluido IGIC**, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Mercados y Presidencia, número 4366/2023, de 8 de mayo, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

6º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 10 de mayo de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

7º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos

servicios, en el documento RC número 12023000044444, con cargo a la aplicación presupuestaria 192/43120/2269970, emitido como consecuencia de haberse procedido a la desacumulación de los expedientes, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 5 de junio de 2023.

8º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 7 de julio de 2023.

9º.- La Intervención Municipal ha emitido informe favorable al respecto, con fecha 2 de agosto de 2023.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

10.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

10.3.- Por su parte, el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

10.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

10.5.- Respecto a la acumulación de expedientes, se seguirá lo previsto en el artículo 57 de la citada LPACAP, que señala: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.*

10.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.*

11º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas al servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla, por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas, por un total de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (30.920,91 €), incluido IGIC.

Servicios realizados durante los años 2021y 2022 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B7661806 5	TENERIFEWE 1998 S.L.U.	DECORACION NAVIDEÑA MERCADO MUNICIPAL DE LA LAGUNA DESDE EL DIA 01/12/2021 AL 06/01/2022	16.016,08 € (IGIC incluido)
B7661806 5	TENERIFEWE 1998 S.L.U.	DECORACION NAVIDEÑA MERCADO DE LA LAGUNA DESDE EL DIA 05/12/2022 HASTA EL DIA 09/01/2023	14.904,83 € (IGIC incluido)

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe que se detalla, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable RC número 12023000044444, con cargo a la aplicación presupuestaria 192/43120/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Que se proceda a dar de baja las facturas en el correspondiente registro -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios/suministros declarados nulos,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2023039374) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, REALIZADO POR LA EMPRESA LIMPIEZAS APELES, S.L., DURANTE LOS MESES DE MAYO (JUVENTUD), JUNIO Y JULIO DE 2023, POR IMPORTE TOTAL DE 768.613,93 €.

Visto el expediente nº 2023039374, en el que figuran las facturas presentada por el proveedor Limpiezas Apeles S.L., con CIF B-38716205, relativa al mes de mayo (Juventud), junio y julio de 2023, del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a LIMPIEZAS APELES, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (9.500.451,16 €), IGIC incluido que asciende a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (621.524,84 €).

La adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018 por un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde el 1 de enero de 2019, y por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78 €).

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó la prórroga el mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

La Junta de Gobierno Local, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

2º.- La referida empresa presentó facturas en el año 2023, relativas al mes de mayo (Juventud), junio y julio de 2023, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y

DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

3º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12023003349	2-202300016	B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de mayo (Juventud) de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	6.326,61 €
12023003757	2-202300017	B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de junio de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	381.143,66 €
12023004346	2-202300018	B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de julio de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	381.143,66 €

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el informe del Servicio gestor, que suman un total de setecientos sesenta y ocho mil seiscientos trece euros con noventa y tres céntimos (768.613,93 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- Documento RC número 12023000056950, mes de mayo Juventud:

Partida presupuestaria	Dependencia	Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%)
152.23160.2269970	JUVENTUD	6.326,61 €
		6.326,61 €

- Documento RC número 12023000056908 junio:

Partida presupuestaria	Dependencia	Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%)
101.92400.2269970	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	54.530,68 €

120.92000.2269970	ADMON. GENERAL	33.895,26 €
130.33000.2269970	CULTURA	10.199,25 €
131.33600.2269970	PATRIMONIO HISTORICO	1.840,46 €
132.33800.2269970	FIESTAS	1.457,04 €
150.23101.2269970	ACCION SOCIAL	15.413,90 €
151.32000.2269970	EDUCACION	234.819,72 €
170.13000.2269970	SEGURIDAD CIUDADANA	8.435,47 €
152.23160.2269970	JUVENTUD	6.326,61 €
160.45000. 2269970	ADMINISTRACIÓN GRAL INFRAESTRUCTURA	3.374,19€
180.43200.2269970	ORD Y PROM TURISTICA	421,77 €
195.16400.2269970	CEMENTERIO	3.910,99 €
190.17220.2269970	PLAYAS Y PISCINAS	1.303,67 €
192.43120.2269970	MERCADO	5.214,66 €
		381.143,66 €

- Documento RC número 12023000056918 julio:

Partida presupuestaria	Dependencia	Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%)
101.92400.2269970	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	54.530,68 €
120.92000.2269970	ADMON. GENERAL	33.895,26 €
130.33000.2269970	CULTURA	10.199,25 €
131.33600.2269970	PATRIMONIO HISTORICO	1.840,46 €
132.33800.2269970	FIESTAS	1.457,04 €
150.23101.2269970	ACCION SOCIAL	15.413,90 €
151.32000.2269970	EDUCACION	234.819,72 €
170.13000.2269970	SEGURIDAD CIUDADANA	8.435,47 €
152.23160.2269970	JUVENTUD	6.326,61 €
160.45000. 2269970	ADMINISTRACIÓN GRAL INFRAESTRUCTURA	3.374,19 €
180.43200.2269970	ORD Y PROM TURISTICA	421,77 €
195.16400.2269970	CEMENTERIO	3.910,99 €
190.17220.2269970	PLAYAS Y PISCINAS	1.303,67 €

192.43120.2269970	MERCADO	5.214,66 €
		381.143,66 €

7º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Medio Ambiente y Servicios Municipales nº 8276/2023, de 11 de agosto, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 16 de agosto de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado conforme con fecha 24 de agosto de 2023.

10º.- Con fecha 28 de agosto de 2023, la Intervención Municipal ha informado favorablemente.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”*.

11.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”*.

12º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de mayo (Juventud) de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	6.326,61 €
B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de junio de 2023 Servicio de limpieza de colegios y	381.143,66 €

		dependencias	
B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de julio de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	381.143,66 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de **setecientos sesenta y ocho mil seiscientos trece euros con noventa y tres céntimos (768.613,93 €)**, incluido IGIC, según consta en los documentos RC números 12023000056950, 12023000056908 y 12023000056918, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las mencionadas facturas por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE (2023020634) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, REALIZADO POR LA EMPRESA LIMPIEZAS APELES, S.L., DURANTE EL MES DE MAYO DE 2023, POR IMPORTE TOTAL DE 371.442,86 €.

Visto el expediente nº 2023020634, en el que figura la factura presentada por el proveedor Limpiezas Apeles S.L. con CIF B-38716205, relativa al mes de mayo de 2023, del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a LIMPIEZAS APELES, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (9.500.451,16 €), IGIC incluido que asciende a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (621.524,84 €),

La adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018 por un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde el 1 de enero de

2019, y por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78 €).

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

La Junta de Gobierno Local, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2023, relativas al periodo comprendido entre el 1 al 31 de mayo de 2023, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del *“SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”*.

3º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12023003348	2-202300015	B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de mayo de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	371.442,86€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el informe del Servicio gestor, que suman un total de trescientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con ochenta y seis céntimos (371.442,86€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000024278, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Partida presupuestaria	Dependencia	Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%)
101.92400.2269970	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	54.530,68 €
120.92000.2269970	ADMON. GENERAL	33.895,26 €
130.33000.2269970	CULTURA	10.199,25 €
131.33600.2269970	PATRIMONIO HISTORICO	1.840,46 €
132.33800.2269970	FIESTAS	1.457,04 €
150.23101.2269970	ACCION SOCIAL	15.413,90 €
151.32000.2269970	EDUCACION	234.819,71 €
170.13000.2269970	SEGURIDAD CIUDADANA	8.435,47 €
180.43200.2269970	ORD Y PROM TURISTICA	421,77 €
195.16400.2269970	CEMENTERIO	3.910,99 €
190.17220.2269970	PLAYAS Y PISCINAS	1.303,67 €
192.43120.2269970	MERCADO	5.214,66 €
		371.442,86€

7º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Medio Ambiente y Servicios Municipales nº 7586/2023, de 28 de julio, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 28 de julio de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica ha informado conforme con fecha 24 de agosto de 2023.

10º.- Con fecha 28 de agosto de 2023, la Intervención Municipal ha informado favorablemente.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”.*

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”.*

11.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.*

12º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B-38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de mayo de 2023 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	371.442,86 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de **trescientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con ochenta y seis céntimos (371.442,86 €)**, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12023000024278, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la mencionada factura por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 11.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023016893) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN PUEBLO UNIDO POR UN PGO PARTICIPATIVO, POR IMPORTE DE 10.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE VALLE DE GUERRA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023016893, relativo a la solicitud de subvención presentada por la ASOCIACIÓN PUEBLO UNIDO POR UN PGO

PARTICIPATIVO, con NIF G76607159, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023,131.33600.48007, para la cofinanciación del proyecto de difusión del patrimonio cultural de Valle de Guerra, resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la cofinanciación del proyecto de difusión del patrimonio cultural de Valle de Guerra, cuyo objetivo principal es dar a conocer el patrimonio histórico y cultura de Valle de Guerra mediante la elaboración y edición de siete u ocho microdocumentales con una duración aproximada de 10-15 minutos cada uno y diseño, elaboración, y redacción del contenido de dos itinerarios autoguiados sobre el patrimonio etnográfico y arquitectónico de Valle de Guerra, que incluya información y datos sobre la historia de los senderos, las ermitas y haciendas de la Comarca.

De conformidad con la documentación remitida por la Asociación el proyecto se iniciará el 15 de julio de 2023 y finalizará el 14 de abril de 2024. En total, se prevé que tendrá una duración de 9 meses, y el coste de las mismas asciende a un total de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €). La financiación prevista por el Ayuntamiento, DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) representa un 83,33 % del coste de ejecución del proyecto, de los cuales CINCO MIL (5.000,00 €) se entregarán de forma anticipada y los otros CINCO MIL EUROS (5.000,00€) una vez ejecutado el proyecto y previa entrega de la documentación justificativa.

2º.- Por parte de la citada entidad se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención, cuya relación es:

1.- Certificación del nombramiento del Presidente y miembros de la Asociación.

2.- Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Copia del NIF.

4.- Copia del DNI del Presidente.

5.- Autorización para recabar certificados de hallarse al corriente con las diferentes Administraciones.

6.- Proyecto en el que se incluye el porcentaje imputable de cada agente financiador.

7.- Solicitud de pago anticipado (instancia general, nº de registro de entrada 2023-035148).

8.- Copia de los Estatutos de la Asociación.

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que LA ASOCIACIÓN PUEBLO UNIDO POR UN PGO PARTICIPATIVO, no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 20), modificado por acuerdo adoptado el 24 de abril de 2023 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 54, de 3 de mayo de 2023) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2023 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 37 de 72 de marzo de 2023), ha habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN PUEBLO UNIDO, con NIF G76607159 por el importe reseñado.

4º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente.

5º.- Consta incorporado al expediente documento contable RC nº 12023000019845 por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2023. 131. 33600. 78007.

6º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 689185.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

8º.- La Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del Servicio gestor.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, *“el Patrimonio Cultural de Canarias esta constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico”*.

9.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes

de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

9.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.4.- La presente resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de BASES REGULADORAS de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

9.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del

proyecto presentado, se abonará una parte correspondiente con CINCO MIL EUROS (5.000 €) con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías; y una vez ejecutado el proyecto y previa entrega de la documentación justificativa se procederá al pago de los CINCO MIL EUROS (5.000 €) restantes.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

9.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

10º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2023, a favor de la ASOCIACIÓN PUEBLO UNIDO POR UN PGO PARTICIPATIVO, con NIF G76607159, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023,131.33600.48007, para la cofinanciación del proyecto de difusión del patrimonio cultural de Valle de Guerra.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN PUEBLO UNIDO POR UN PGO PARTICIPATIVO, con NIF G76607159, una subvención por importe de DIEZ MIL

EUROS (10.000,00 €), de los cuales CINCO MIL (5.000,00 €) se entregarán de forma anticipada y los otros CINCO MIL EUROS (5.000,00€) una vez ejecutado el proyecto y previa entrega de la documentación justificativa, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023,131.33600.48007, que supone un 83,33 % del coste de ejecución del proyecto de difusión del patrimonio cultural de Valle de Guerra, financiados por el Excmo. Ayuntamiento y fondos propios de la Asociación. El proyecto se iniciará el 15 de julio de 2023 y finalizará el 14 de abril de 2024.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN PUEBLO UNIDO POR UN PGO PARTICIPATIVO, con NIF G76607159, para la ejecución del proyecto de difusión del patrimonio cultural de Valle de Guerra.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente n11915/2015, de 28 de octubre.